

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1718**

19 DE FEBRERO DE 2014

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Gobierno

**LEY**

Para añadir una la sección 6A a la Ley Núm. 83 el 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", a los fines de declarar como política pública la explotación de las subsidiarias de la Autoridad de Energía Eléctrica con el fin de que los beneficios económicos que se deriven de éstas se transformen en reducciones en las facturas de los abonados y que se le ofrezca a los abonados y el propio gobierno servicios a un menor costo.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", crea la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, la cual es una corporación pública y entidad gubernamental. La Sección 6 de la referida ley dispone que la Autoridad se crea con el fin de conservar, desarrollar y utilizar, así como para ayudar en la conservación, desarrollo y aprovechamiento de la fuentes fluviales y de energía en Puerto Rico, para hacer asequible a los habitantes del Estado Libre Asociado, en la forma económica más amplia, los beneficios de éstas e impulsar por este medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad.

A pesar de que la Autoridad tiene como fin el hacer asequible a los puertorriqueños la electricidad, la tarifa que esta corporación pública ha cobrado por sus servicios ha aumentado significativamente, al punto de que la facturación promedio

del abonado residencial ronda los 28 centavos por kilovatio/hora y las facturas comerciales e industriales no distan mucho.

Este aumento en el precio de la electricidad tiene efectos sobre la economía en general. El Centro para la Nueva Economía publicó un estudio sobre las operaciones de la Autoridad en que señaló el hecho de que durante el período del 2003 al 2009, el precio de la electricidad pesa cada vez más sobre el Producto Interno Bruto de Puerto Rico. El peso que tiene el precio de la electricidad sobre la economía encarece el costo de vida de los puertorriqueños y además, encarece los bienes y servicios que aquí se producen, lo que tiene un efecto sobre el desempeño económico de Puerto Rico.

No obstante, la Autoridad tiene alternativas para reducir el costo de la electricidad. Entre esas alternativas está la maximización de los beneficios que las subsidiarias de la Autoridad derivan.

En el 2003 esta Asamblea Legislativa enmendó la Sección 6 de la Ley Núm. 83, *supra*, a través de la Ley 189-2003, con el fin de autorizar a la Autoridad para que ésta pudiese crear compañías, sociedades, o corporaciones subsidiarias que maximicen el uso y los beneficios que se derivan de la infraestructura eléctrica. A esos fines, la Autoridad constituyó una subsidiaria llamada PREPA Holding, LLC, la cual es la tenedora de las participaciones de la Autoridad en otras cuatro subsidiarias llamadas: PREPA.Networks, LLC (PREPANet); PREPA Utilities, LLC; PREPA Oil & Gas, LLC e InterAmerican Energy Sources, LLC.

En el 2000, la Autoridad comenzó con la adquisición de un sistema de fibra óptica para modernizar el sistema interno de comunicaciones y así proveer transmisión de datos de forma más rápida y segura, proteger el sistema y mejorar la seguridad, en general del mismo. Con miras a poder cumplir con los requisitos que ésta tenía con el sistema de fibra óptica, la Autoridad celebró un acuerdo con Puerto Rico Information Networks, Inc. (PRIN), una corporación sin fines de lucro, constituida por la propia Autoridad. Mediante el contrato, PRIN diseñó y construyó un sistema de fibra a través de todo el sistema de transmisión de la Autoridad. Este sistema es una parte integral del sistema de transmisión de la Autoridad. Cuando el mismo se completó, en agosto de 2002, la titularidad del mismo fue transferida a la Autoridad. El financiamiento del proyecto se hizo a través una emisión de deudas equivalentes a sobre \$40 millones.

En junio de 2005, la Autoridad creó PREPA.Net para remplazar a PRIN y mercadear la capacidad en exceso que posee la fibra óptica. Actualmente, PREPA.Net es dueña, opera y mantiene el sistema de fibra óptica, el cual ofrece servicio de telecomunicaciones de nueva generación a los proveedores de internet y a empresas. Entre los servicios que ofrece están la transmisión de voz sobre protocolos (VoIP) y otros servicios relacionados.

Durante el año fiscal 2008, PREPA.Net adquirió a Ultracom, una de las tres empresas de cable submarino en Puerto Rico, con miras a obtener la capacidad internacional de fibra óptica y de facilidades satelitales. Esta adquisición costó sobre \$10 millones.

PREPA.Net ha madurado y, en el 2010, reflejó un total de \$23.5 millones en activos y \$2.7 millones en ingresos netos. Incluso, durante el 2010, PREPA.Net no tuvo que renovar su línea de crédito, utilizada como fuente de capital de operaciones en los dos años previos.

Según el certificado de constitución de PREPA.Net, la misma se constituyó con la intención de que sus beneficios se convirtieran en ahorros para los abonados de la Autoridad. A pesar de lo anterior, la Autoridad no ha recibido realmente un beneficio significativo de PREPA.Net. Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa entiende prudente declarar como política pública la maximización de los recursos de PREPA.Net a través esta ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1           Artículo 1.-Se añade la sección (6A) a la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941,  
2 según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto  
3 Rico" para que lea como sigue:

4           *"Sección 6A.-Política pública sobre las operaciones de PREPA.Net-*

5           (1)    *La constitución de PREPA.Net en el 2005 tenía por propósitos reducir el precio*  
6                   *que los clientes de la Autoridad pagan por la electricidad.*

7           (2)    *PREPA.Net tiene, entre los posibles servicios a ofrecer, capacidad para proveer el*  
8                   *servicio de internet y telefonía a los clientes de la Autoridad.*

9           (3)    *A los fines de controlar los costos de facturación del servicio de energía eléctrica,*  
10                   *se le instruye a la Autoridad para que en los próximos sesenta (60) días de la*  
11                   *aprobación de esta Sección le presente a la Asamblea Legislativa, para la discusión*  
12                   *en vistas públicas, un informe detallado con un plan estratégico y de mercadeo*  
13                   *que incluya ofrecerle a los abonados de la Autoridad los servicios de internet y*

1            *telefonía, con miras a aumentar los ingresos de PREPA.Net, cuyos beneficios que*  
2            *produzcan para la Autoridad han de ser usados para lograr reducciones en la*  
3            *factura de la electricidad al abonado. A partir del año fiscal 2014-2015, este*  
4            *informe se deberá presentar anualmente a la Legislatura durante el periodo de las*  
5            *vistas públicas celebradas para discutir el presupuesto de la Autoridad de Energía*  
6            *Eléctrica.*

7            (4) *Como parte de esta política pública, todos los servicios que el gobierno de Puerto*  
8            *Rico y sus dependencias o subdivisiones necesiten y que PREPA.Net pueda*  
9            *ofrecer serán prestados por esta, siempre mediante el pago correspondiente."*

10            Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
11            aprobación.